

Justificada su posición respecto de la disciplina del Derecho Inmobiliario Registral, la siguiente tarea del autor consistirá en delimitar dicha disciplina, preguntándose cuál sea el objeto del mismo. Este interrogante se subdivide en otras tres preguntas: ¿Qué se inscribe, cómo se inscribe y por qué se inscribe? El autor repasa las opiniones doctrinales más importantes, que han considerado al Registro de la Propiedad o bien como un Registro de títulos o bien como un Registro de derechos, así como las opiniones intermedias, que parten de la distinción entre el objeto de la inscripción—el título—y el objeto de la publicidad—el derecho—, para llegar a la conclusión de que una respuesta adecuada a la pregunta sobre el objeto de la disciplina conduce a lo que él llama *la teoría de la relación jurídica registral*. A su juicio “la relación jurídica registral constituye el objeto del Registro de la Propiedad” (página 55). Para llegar a esta conclusión parte de la idea de que en nuestro Registro de la Propiedad no sólo se inscriben derechos, sino también fenómenos de signo muy diverso, como pretensiones procesales, resoluciones judiciales, pretensiones, etc., de manera que el término “derecho inscrito” no agota el objeto del Registro y parece mejor utilizar un término global unitario más amplio”. Esa idea de la relación jurídica registral es, como digo, la idea más brillante del libro, que el autor deja simplemente apuntada, prometiendo desarrollarla ulteriormente. Este ulterior desarrollo deberá, en todo caso, perfilar la distinción entre la relación jurídica registral y la relación jurídica sustantiva o “registrada” y explicar cómo tienen acceso al Registro fenómenos que no son genuinas “relaciones” jurídicas, sino puras “situaciones”. Pese a ello estimo que la idea es fructífera y que el autor debe terminar de perfilarla.

Como he dicho al principio, creo que este libro de Amorós es un libro valioso, pues valioso es siempre el que una persona dedicada al cultivo de una disciplina haga cuestión de ella. Es valioso, además, porque el tema está tratado con todo rigor, con seriedad, con honestidad y con indudable altura científica, razones, todas ellas, que inducen a aconsejar su lectura a los amantes de este sector del ordenamiento jurídico.

LUIS DIEZ-PICAZO

BARRERA GRAF, Jorge: «La reglamentación uniforme de las compraventas internacionales de mercaderías». (hacia un derecho internacional del comercio). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1965. 171 págs.

Este libro está formado por tres estudios diferentes, recogidos en tres capítulos. El primero, titulado “Hacia un Derecho del comercio internacional”, contiene una condensada exposición de la evolución del Derecho mercantil y de su tendencia hacia la internacionalización (p. 21-47). El segundo, bajo el rótulo de “La reglamentación uniforme de las compraventas”, enumera los esfuerzos para la unificación de las reglas sobre esta materia; en especial considera los trabajos del Instituto para la unificación del Derecho privado de Roma y las Condiciones Generales de COMECON, y en ellos, especialmente, las cuestiones del carácter internacional de las ventas, la delimitación

de la autonomía de la voluntad y la transmisión de los riesgos (p. 51-73). El capítulo tercero, con la denominación "Las ventas internacionales de mercaderías en Latino-América", informa sobre el movimiento de unificación en los países americanos, y en especial de los iberoamericanos (p. 77-91). Concluye la obra con tres anexos, con los textos de los dos Convenios de La Haya de 1964 sobre compraventa internacional de mercancías y las Condiciones Generales de COMECON. Va precedido de un Prólogo, en el que se precisan propósitos y se narra el proceso de elaboración del trabajo realizado.

Mérito grande y destacable de esta obra es su brevedad sintética. En relativamente pocas páginas se recogen y ordenan datos de un impresionante volumen. Labor meritoria que habrá supuesto el manejo de cientos de fichas. Lo que, al menor descuido, ocasiona desagradables sorpresas al investigador. En nuestro caso, ha sido participe de ella nuestro *Anuario*. El autor, elegantemente, informa: "En la traducción de los dos proyectos de La Haya seguí de cerca, y en algunos casos reproduje o adapté meramente la traducción española de Sánchez Calero y Prieto Gómez del Proyecto de La Haya de 1957, tan similar al texto uniforme definitivo de la compraventa internacional de mercaderías, que se publicó en la "Revista de Derecho Internacional Privado", vol. V, núm. 3, 1952, pp. 775 y ss.". Pero la verdad es que la dicha traducción fue publicada por este *Anuario de Derecho Civil* en su número especialmente dedicado a la Ley Uniforme: tomo XI, fascículo IV, octubre-diciembre 1958, págs. 1141-1166. Debiendo hacer constar también que lo inocente del "lapsus" sufrido parece evidente, no sólo por las mismas fechas citadas, sino por el buen conocimiento que el autor muestra del referido fascículo del *Anuario*, que repetidamente utiliza y cita.

Posiblemente pueda achacarse al señalado tono sintético de la exposición o a otra jugarreta de las fichas, el que parezcan confundidas, como una misma Conferencia, las dos sucesivamente celebradas en La Haya el año 1951 (pág. 37-38). La una fue la séptima de las Conferencias de Derecho Internacional Privado; la otra era la Conferencia primera, que, patrocinada por el Gobierno de los Países Bajos, se hubo de reunir para tratar del Proyecto de una Ley Uniforme sobre las ventas del Instituto de Roma. Organizaciones de caracteres bien diferenciados, de diversos propósitos y con distintos participantes, aunque alguno de éstos fuera miembro de ambas Conferencias.

El buen sentido jurídico del autor se muestra al apreciar la importancia fundamental de la cuestión sobre la autonomía de la voluntad, que ha venido enfrentando los partidarios de su ilimitación y los que han creído necesario delimitarla para evitar abusos y fraudes. El autor se inclina decididamente por dar carácter imperativo a algunas normas de la Ley Uniforme o mejor a todas ellas, como se hace en las Condiciones Generales de COMECON. Advirtiendo el interés práctico de ello para los países que en su comercio exterior generalmente se encuentran en situación desventajosa (págs. 60-61, 85-87).

Es también de destacar la elegante presentación del libro y su cuidada tipografía.